

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Yender Elías Arroyo Florez.
DEMANDADO	Compañía Mundial de Seguros y Otros
RADICADO	0500131030182022006800
DECISIÓN	Decreta pruebas

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Siendo este el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio y en la contestación frente a las excepciones de mérito, esto es, tanto la prueba documental y digital aportada.

2. INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio de los demandados dentro del presente litigio.

3. TESTIMONIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., se decreta como prueba testimonial, las declaraciones de:

- **Didier Alberto Villa David**, quien declarara sobre los hechos 13 y 14 de la demanda (noti.tes.08@gmail.com)
- **Brayan David Trujillo**, quien declarará sobre los hechos 13 y 14 de la demanda (noti.tes.08@gmail.com)
- **Mauricio Munera**, quien declarará sobre los hechos 13 y 14 de la demanda (maojao28@hotmail.com)

4. DICTAMEN PERICIAL. Se decreta como prueba pericial, el dictamen rendido por el perito Dr. **Orlando Manuel Peña Dimare**, quien deberá comparecer la Despacho el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento para sustentar su experticia, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SOTRAMES S.A., DE LA LLAMANTE Y DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS MUNDIAL S.A.

1. DOCUMENTALES. Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda, así como las que se aportan con la solicitud del llamamiento en garantía y con la respuesta que a este se brindó.

2. INTERROGATORIO DE PARTE. El cual deberá absolver la parte demandante.

3. RATIFICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del CGP, se decreta la ratificación del documento denominado «certificación laboral con fecha de 5 de mayo de 2021, suscrito por el señor Alfonso León Ossa Gómez, quien deberá comparecer a su ratificación en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4. CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP, deberá comparecer el perito Orlando Manuel Peña Dimare a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a efectos de rendir el dictamen pericial y absolver las preguntas que realizará la vocera judicial de la parte demandada.

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 327 del C.G.P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibíd. Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando antes de que se lleve a cabo tal audiencia que tendrá lugar el día **CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM).**

Finalmente, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correos electrónicos de los demandantes, sus apoderados y las personas que van a rendir

testimonio, con una fecha no superior a los Diez (10) días a la fecha de la audiencia.

NOTIFIQUESE



(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

3

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 136 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy MARTES 20 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.</p>  <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb19cf604df01ed12fd2b79022498254c1f1fd2b80c0e45b052a121f9e38e647**

Documento generado en 17/09/2022 11:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>